



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Facúltase al Instituto Planificación y Promoción de Viviendas (IPPV), para instrumentar las acciones necesarias tendientes a la actualización y/o reducción del valor de las cuotas de los planes habitacionales, como así mismo establecer planes de pago de los montos adeudados según la condición socio económica del grupo familiar.

Artículo 2°.- Los citados estudios deberán establecer el precio de venta de las viviendas construidas por el I.P.P.V., con fondos nacionales, internacionales y provinciales, los que quedarán determinados en la reglamentación correspondiente.

Artículo 3°.- Los adjudicatarios de viviendas podrán optar por el régimen de cancelación anticipada, el cual tendrá un sistema de bonificaciones que se fija de la siguiente manera:

a) Pago del saldo en efectivo y de contado, con un descuento del cincuenta por ciento (50%);

b) Pago en doce cuotas iguales y consecutivas con un interés del seis por ciento (6%) anual, con un descuento del treinta por ciento (30%) pagaderas entre el día primero y el diez de cada mes.

c) Pago en veinticuatro cuotas iguales consecutivas con un interés del seis por ciento (6%) anual y un descuento del veinte por ciento (20%), pagaderas entre el día primero y el diez de cada mes. Para los adjudicatarios que pertenezcan a la clase pasiva (jubilados o pensionados de cualquier régimen) que sean titulares de bonos de consolidación de deuda, podrán utilizarlos para amortizar el saldo de su vivienda.

Artículo 4°.- Los adjudicatarios de viviendas financiadas con fondos públicos adquieren la libre disponibilidad de sus viviendas una vez que hayan cancelado el treinta por ciento (30) del monto total de financiación, sin quitas ni condonaciones de ningún tipo, en cuyo caso el adjudicatario podrá realizar todos los actos jurídicos que hacen al



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

derecho de propiedad.

Artículo 5°.- Para el caso que al cumplir el porcentual de cancelación que fija el artículo anterior, no se hubiese podido otorgar la escritura traslativa de dominio por cualquier circunstanciada que fuese el INSTITUTO PLANIFICACION Y PROMOCION PARA LA VIVIENDA de la Provincia Río Negro, le otorgará al adjudicatario un certificado donde se consignará tal situación y la libre disponibilidad de vivienda.

Artículo 6°.- Los adjudicatarios de viviendas financiadas con fondos públicos no podrán demandar al I.P.P.V. ni a cualquier otro ente que actúe en su nombre, por escritura traslativa de dominio, antes de la cancelación del treinta por ciento (30%) del valor total de financiación, ni tampoco lo podrán hacer en el caso que contase con el certificado de libre disponibilidad de la vivienda.

Artículo 7°.- En el registro de la propiedad inmueble de esta provincia se habilitará un registro espacial donde se anotará la emisión de los certificados de libre disponibilidad de la vivienda que emita el I.P.P.V. o los Municipios que actúen en subrogación legal en los derechos de dicha entidad. En este registro se dejará constancia de la ubicación del inmueble, nombre del beneficiario, fecha de otorgamiento del instrumento y de los demás datos que sean menester.

Artículo 8°.- De forma.